GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1441

FECHA 12/10/2022

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR



LO HACEMOS MEJOR GOBIERNO DEL CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL No. 1441 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000248 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 137 DE LA LEY 2159 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES".
- ORDENANZ 000250 DE 08 DE OTUBRE DE 2022. "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCION DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2022"



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 7

ORDENANZA No. 248 (30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 2159 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 40, artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Política, así como por expresa autorización del artículo 137 de la Ley 2159 de 2021 y demás normas concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. - Adiciónese el artículo 75-1 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-1. Incentivo tributario. Concédase un incentivo tributario consistente en otorgar un descuento sobre la tarifa del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos a pagar en el Departamento de Cesar, de veinticuatro (24) puntos que equivale a una tarifa del veinticuatro (24%), cuando se verifique que el productor responsable del tributo adquirió a través del Programa de Agricultura por Contrato, la materia prima agrícola cultivada en el territorio del Departamento del Cesar y, se acrediten los requisitos definidos por el Gobierno Nacional y en la presente ordenanza. Parágrafo. De la tarifa del veinticuatro por ciento (24%) referida, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán al financiamiento del sector salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ordenanza No. 066 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adiciónese el artículo 75-2 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-2. Condiciones para otorgar el incentivo. El incentivo tributario se otorgará, de conformidad a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 2159 de 2021, bajo las siguientes condiciones:

 Los bienes gravados por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, sobre los que se otorga el incentivo, deben ser consumidos en el Departamento de Cesar. Para el control de esta condición, el solicitante deberá identificar el producto de manera especial, entregando a la Secretaría de Hacienda Departamental los correspondientes códigos de trazabilidad que permitan una efectiva fiscalización.



Asamblea Departamental del Cesar Página 2 de 7

- 2. La materia prima agrícola necesaria para la fabricación de los bienes gravados por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, debe ser adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Cesar que no tengan vinculación económica con el fabricante de los productos gravados con el impuesto objeto de descuento, a través del Programa Agricultura por Contrato.
- Los solicitantes del incentivo deben operar dentro del marco del Programa de Agricultura por Contrato, de forma directa o indirecta a través de un tercero procesador de la materia prima ubicado en el Departamento del Cesar.
- 4. Los solicitantes deben contar con la aprobación del plan de negocios y concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental y de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial.
- El Incentivo tributario se otorgará sobre la tarifa del impuesto al consumo a pagar en el Departamento de Cesar, en el correspondiente año fiscal, y tendrá una vigencia mínima de diez (10) años, prorrogables por el mismo término.

La vigencia del incentivo otorgado se extinguirá en cualquier momento antes de su vencimiento ordinario cuando se verifiquen las causales previstas en el artículo 75-9 de esta ordenanza.

Parágrafo 1º. El producto gravado por el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, sobre el que se otorga el incentivo, debe ser un producto que no haya sido comercializado con anterioridad en el Departamento del Cesar. En ningún caso aplicará a productos ya existentes del mercado local, nacional o internacional.

Parágrafo 2º. Los criterios para determinar cuándo hay vinculación económica serán los señalados en los artículos 260-1 y 452 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 260 y 264 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. - Adiciónese el artículo 75-3 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-3. Solicitud del incentivo tributario. La solicitud del incentivo tributario descrito en el artículo 75-1 de la presente ordenanza, deberá radicarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Departamental, por el fabricante del producto gravado, cumpliendo con los requisitos señalados en artículo 75-4.

ARTÍCULO CUARTO. - Adiciónese el artículo 75-4 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Edificio Gobernación Departamental calle 16 nº 12-120 correo: secreasambleacesar@gmail.com *Valledupar -Cesar*



Asamblea Departamental del Cesar

Página 3 de 7

Artículo 75-4. Requisitos. El beneficio se otorgará siempre y cuando el solicitante acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Anexar certificado de existencia y representación legal del solicitante (productor responsable del impuesto objeto del incentivo), con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- 2. Presentar el Plan de Negocios para la fabricación de productos gravados con los impuestos nacionales cedidos al departamento, que se consuman en esta jurisdicción, e incorporen la materia prima agrícola adquirida a pequeños y medianos productores del Departamento de Cesar, a través del Programa de Agricultura por Contrato, el cual deberá contener:
 - a. Resumen ejecutivo del proyecto, en donde se presente la descripción general, objetivos, metas, justificación, duración y principales impactos.
 - b. Descripción detallada del proyecto de inversión en compras, que deberá incluir como mínimo:
 - I. Cantidad de materia prima agrícola necesaria.
 - II. Monto estimado de compras de materia prima cultivada en el Departamento del Cesar.
 - III. Desarrollo y ubicación del proyecto.
 - IV. Cronograma en donde se especifiquen las compras de materias primas a productores del Departamento, a través del Programa Agricultura por Contrato.
 - V. Impacto económico y beneficio social que el proyecto planea generar para el Departamento de Cesar y para la zona específica donde se ubique el proyecto.
 - c. Estrategia propuesta por el solicitante para el control del efecto sustitución del portafolio de productos sujetos al impuesto a tarifa plena por productos beneficiados por el incentivo reglamentado en esta ordenanza
- Acreditación de la vinculación de los agricultores al programa de agricultura por contrato del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al mecanismo para certificar la vinculación a este programa que defina el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Adiciónese el artículo 75-5 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-5. Trámite. El solicitante fabricante del producto gravado deberá reunirse con la Secretaría de Hacienda Departamental, con el propósito de verificar los documentos y validar que la solicitud cuente con la información requerida, sin que ello implique un análisis detallado del contenido de los documentos y anexos.



Asamblea Departamental del Cesar Página 4 de 7

Una vez la Secretaría de Hacienda realice la verificación documental, el solicitante podrá radicar el proyecto. Una vez radicada la solicitud, la Secretaría de Hacienda, enviará copia de la misma a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico.

Se deberá constituir un Comité Técnico integrado por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico, con el fin de estudiar el proyecto radicado, en especial el Plan de Negocios propuesto por el solicitante, y deberá emitir un concepto técnico sobre la viabilidad para acceder al beneficio tributario, para lo cual tendrá un (1) mes contado a partir de la radicación de la solicitud formal.

Una vez efectuado el análisis de la solicitud, de advertirse que el proyecto no cumple con los requisitos legales, se requerirá al solicitante, indicándole los documentos o informaciones que se deban complementar, allegar, aclarar o ajustar. Si el solicitante no presenta la totalidad de los documentos o informaciones requeridas en el término de quince (15) días hábiles a partir del requerimiento, se entenderá que ha desistido de la solicitud, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos. En caso de corrección o adición a la solicitud, el Comité Técnico tendrá un término de quince (15) días hábiles adicionales para proferir el concepto de viabilidad:

Aprobado el Plan de Negocios y emitido por parte del Comité Técnico el concepto favorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, emitirá el acto administrativo de carácter particular concediéndole al peticionario el incentivo tributario. De emitirse por parte del Comité Técnico un concepto desfavorable sobre la viabilidad de otorgar el incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá un acto administrativo que rechaza la solicitud. Este acto se podrá recurrir en los términos señalados en el artículo 75-9.

ARTÍCULO SEXTO. - Adiciónese el artículo 75-6 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-6. Contenido del acto administrativo de otorgamiento del incentivo tributario. La Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá acto administrativo de otorgamiento del incentivo tributario. Dicho acto deberá contener como mínimo o siguiente:

- Descripción del proyecto.
- 2. Número y fecha del acta de aprobación del Plan de Negocios y emisión del concepto favorable sobre la viabilidad del proyecto.
- Declaración acerca del cumplimiento de los requisitos legales para el ptorgamiento del incentivo tributario.



Asamblea Bepartamental del Cesar Página 5 de 7

- Indicación de los compromisos de compras de las materias primas agrícolas producidas en el Departamento.
- 5. Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo tributario.
- 6. El término de otorgamiento de incentivo tributario, que deberá ser mínimo de diez (10) años.
- 7. Notificación del acto administrativo, descripción del recurso que procede contra el mismo, y de los términos para presentar dicho recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Adiciónese el artículo 75-7 de la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-7. Informes de seguimiento de compra de la materia prima. El solicitante o entidad encargada de la compra de materia prima para su procesamiento, deberá durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del incentivo, presentar un informe de seguimiento de las compras efectuadas en el marco del Programa de Agricultura por Contrato, y adjuntará los contratos del programa de agricultura por contrato suscritos o el respectivo certificado de los agricultores vinculados en el programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. A partir del siguiente año del otorgamiento del incentivo, el solicitante o entidad encargada de la compra de materia prima para su procesamiento deberá presentar un informe anual sobre la compra de materia prima.

ARTÍCULO OCTAVO. - Adiciónese el artículo 75-8 de la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-8. Informes mensuales de identificación del producto. Una vez obtenido el beneficio tributario otorgado mediante el acto administrativo y a partir del momento en que se inicie la venta del bien gravado por el impuesto al consumo, el beneficiario deberá presentar un informe mensual ante la Secretaría de Hacienda del Departamento en el que se identifique los bienes objeto del incentivo que serán consumidos (o distribuidos) en el Departamento del Cesar.

El informe deberá relacionar la facturación relacionada con las salidas de inventario y a su vez las tornaguías asociadas con las cuales se identifica el direccionamiento del producto al Departamento. Igualmente, se deberá reportar en el informe mencionado las especificaciones contenidas en el registro INVIMA del producto (Lote, Cervecería donde se elaboró el producto, Maquina Envasadora, Hora de Envasado y Fecha de Vencimiento) y los códigos que permitirán a la administración conocer los productos que se encontrarán en el mercado y mediante los cuales se podrá realizar procedimientos de control y fiscalización oportunos."

ARTÍCULO NOVENO. - Adiciónese el artículo 75-9 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 75-9. Notificaciones y recursos. La decisión de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cesar a la que se refiere el artículo 75-5, 75-6 y 75-10 se



Asamblea Departamental del Cesar Página 6 de 7 notificarán en los términos del artículo 66 y subsiguientes del CPACA. Contra la decisión de otorgamiento del beneficio de incentivo tributario no procederá recurso alguno por considerarse acto de ejecución, a excepción de la decisión de perdida y/o suspensión del incentivo tributario que será susceptible de los recursos de reposición, que será resuelto por el Secretario de Hacienda Departamental y recurso de apelación ante el Gobernador del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Adiciónese el artículo 75-10 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75-10. Pérdida y/o suspensión del incentivo tributario. La Secretaría de Hacienda Departamental, podrá declarar la pérdida del incentivo tributario, en virtud del acto administrativo señalado en el artículo 75-6 de esta ordenanza, únicamente cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando verificado el informe acerca de las compras de materia prima agrícola local que el solicitante debe presentar de manera anual, se evidencie incumplimiento al compromiso de compras de las materias primas departamentales a través del programa agricultura por contrato y que no exista causa de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que lo justifique (suprimir).
- Cuando el solicitante se desvíe sustancialmente de lo aprobado en el Plan de Negocios, y esta desviación implique el incumplimiento de los requisitos definidos en la presente norma para la procedencia del incentivo, y no exista causal de fuerza mayor, acto de terceros o hecho fortuito que justifique la desviación.

PARÁGRAFO: Cuando el recaudo del Impuesto al Consumo en Cervezas, Sifones y Refajos presente un decrecimiento en una vigencia fiscal anual por una causa atribuible al proyecto objeto del incentivo tributario, la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá mediante acto administrativo motivado, suspender de manera temporal el incentivo otorgado, hasta cuando el evento que esté causando un decrecimiento en el recaudo asociado al incentivo desaparezca. Una vez que el evento causal del decrecimiento en el recaudo desaparezca, la Secretaría de Hacienda Departamental deberá expedir acto administrativo motivado levantando la suspensión temporal del incentivo y reactivando sus efectos jurídicos por el término de la vigencia original que restaba por cumplirse al momento de declararse la suspensión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Adiciónese el artículo 75-11 a la Ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75-11. Reglamentación ejecutiva. En caso de ser necesario para contribuir a la implementación del incentivo dispuesto, se faculta al Gobernador del departamento del Cesar para que reglamente a través de acto administrativo

Edificio Gobernación Departamental calle 16 nº 12-120 correo: secreasambleacesar@gmail.com *Valledupar -Cesar*



Asamblea Departamental del Cesar Página 7 de 7 motivado aspectos de la operación del incentivo que no alteren las características esenciales del mismo y que no entren en oposición o le resten efecto útil a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA Presidente

RODRIGUEZ BARRIGA LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL

Secretaria General

La suscrita SECRETARIA GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA: que la presente Ordenanza surtió los dos debates legales (LEY 2200 DE 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022; SEGUNDO DEBATE: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA ORDENANZA NO. 248 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL

Secretaria General





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 248 de 30 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 2159 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA

Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 248 de 30 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 2159 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza.

PO





Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señalalas atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Seguidamente, el artículo 100 ibídem, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El Artículo 338 constitucional, consagra que,

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos.





y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (...)

Por su parte, la Ley 2159 de 2021, dispuso:

Artículo 137o. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

(...)

Por último, este Despacho pone de presente lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o





ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 248 de 30 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN AL INCENTIVO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 2159 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	100
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López - Secretario de Gobierno Departamental	accella
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	130



Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 3

ORDENANZA No. 250 (08 DE OCTUBRE DE 2022)

POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2022.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de unos proyecto de inversión debidamente articulados con el actual PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR y que superan en tiempo de ejecución la actual vigencia fiscal 2022 de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE CULTURA

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BPIN 2022002200122 IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES COMO HERRAMIENTAS DE MEJORA DE ESPACIOS DE BIENESTAR Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	7864-C577777377	\$ 181.078.740,00
TOTAL	\$ 301.79	7.900,00

SECRETARÍA GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BPIN 2022002200123 ADECUACIÓN LOCATIVA Y DOTACIÓN DE MOVILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR	\$ 1.019.079.344,00	\$ 5.774.782.950,78
TOTAL	\$ 6.793.8	62.294,78



Asamblea Bepartamental del Cesar Página 2 de 3

SECRETARÍA DE SALUD

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BIPIN 2022002200015 FORTALECIMIENTO		
DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA		
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		
DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA	\$ 160.000.000,00	\$ 640.000.000,00
DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS		
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, VIGENCIA	1111	
2022		
BIPIN 2022002200002 FORTALECIMIENTO		
DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA		
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	\$ 130.000.000,00	\$ 520.000.000,00
DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN EN LA	Ψ 150.000.000,00	Ψ 020.000.000,00
SALUD PÚBLICA DE LA DIMENSIÓN SOCIAL		* **
Y SALUD MENTAL VIGENCIA 2022		
BIPIN 2022002200039 FORTALECIMIENTO		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
DE LA AUTORIDAD SANITARIA MEDIANTE		
LA GESTIÓN DIFERENCIAL DE LA	\$ 100.000.000,00	\$ 400.000.000,00
POBLACIÓN VULNERABLE Y EL FOMENTO	ψ 100.000.000,u0	Ψ 400.000.000,00
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD		
PARA LA VIGENCIA 2022	ALTH THE	Page 18
TOTAL	\$ 1.950.00	00,000,00

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BIPIN 2022002200114 FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS A TRAVÉS DE CONVOCATORIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,	\$ 2,480.000.000,00	\$ 620.000.000,00
TOTAL	\$ 3.100.00	00,000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

55

República de Colombia



Asamblea Bepartamental del Cesar

Página 3 de 3

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2022.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA

Presidente

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL

Secretaria General

La suscrita SECRETARIA GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA: que la presente Ordenanza surtió los dos debates legales (LEY 2200 DE 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022; SEGUNDO DEBATE: OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2022, CONVIRTIÉNDOSE EN LA ORDENANZA NO. 250 DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2022

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL

Secretaria General





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 250 de 08 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2022".

FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA

Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESCUTYEL LOPEZ Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 250 de 08 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2022".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas



1



y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señalalas atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Seguidamente, el artículo 100 Ibídem, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

Las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar.





mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Así las cosas, si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003[2], preceptúa en cuanto a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.







En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 250 de 08 de octubre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2022"

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FÉLIPE MEZA ARAUJO

Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	P
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López - Secretario de Gobierno Departamental	Shoul 1
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	